



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5791  
19 de julio del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 2019100001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. CSCN 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y Acuerdo No. CSCN 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45<sup>3</sup> Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, en con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **12 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución No. 10244 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 41128, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de la lista de elegibles antes relacionadas, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
1	41128	1	1.128.391.025	Gabriel Jaime Correa García
<b>Justificación</b>				
<p><i>“Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. El aspirante no cumple con los requisitos de experiencia. Se requiere en el cargo.”</i></p>				
No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
2	41128	2	98.534.812	Franklin Venny Salinas Penagos
<b>Justificación</b>				

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

“Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria

El aspirante no acredita los estudios requeridos en el manual de funciones. El aspirante acredita estudios en administración de empresas y el empleo exige NBC en bellas artes.”

Teniendo en consideración las solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 290 del 31 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 41128** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el cuatro (04) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el cinco (05) de abril y hasta el veintisiete (27) de abril de 2022<sup>4</sup>, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril de 2022.

Vencido el término señalado, los siguientes elegibles, ejercieron su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello, mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO:

No. de orden	Identificación	Nombres
1	1.128.391.025	Gabriel Jaime Correa García
2	98.534.812	Franklin Venny Salinas Penagos

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

<sup>4</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para apertura y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria por el empleo que los elegibles se inscribieron, procede este Despacho a pronunciarse, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1010**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante Acuerdo No. CSCN 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y Acuerdo No. CSCN 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 41128**, ofertado por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
41128	Técnico Operativo	314	1	Técnico

#### IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

**Propósito:** Apoyar la ejecución de actividades enmarcadas en los procesos de convivencia ciudadana que se desarrollen en las instituciones educativas y en la comunidad.

#### Funciones:

1. Preparar informes sobre actividades desarrolladas en el área de desempeño, de conformidad con las necesidades de la dependencia, cumpliendo con los principios de oportunidad y periodicidad establecidos.
2. Realizar las acciones pertinentes de asistencia administrativa u operativa de acuerdo a las instrucciones recibidas por su superior inmediato, aplicando los conocimientos técnicos, con el fin de contribuir en la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.
3. Registrar la información generada de la ejecución de las actividades y programas propios del área de desempeño, de acuerdo con las normas, métodos y procedimientos administrativos adoptados.
4. Apoyar la sistematización y preparación de estudios, investigaciones, documentos e informes requeridos por la dependencia, de acuerdo con las instrucciones y orientaciones que reciba del superior inmediato, con el fin de contribuir al desarrollo correcto de las actividades del área de desempeño.
5. Desarrollar diferentes estrategias enmarcadas en el acompañamiento a las instituciones educativas y a la comunidad fortaleciendo la convivencia ciudadana en el Municipio de Envigado.
6. Coordinar el servicio social a los estudiantes de las instituciones educativas en materia de gestores de cultura ciudadana, mediante la asesoría, con el fin de sensibilizar y promocionar la convivencia pacífica.
7. Apoyar técnicamente los equipos de trabajo interinstitucionales a fin de implementar la cultura ciudadana como transversalidad en la gestión pública, acompañando a las diferentes dependencias en los procesos culturales.
8. Dar respuesta clara y oportuna a los trámites y solicitudes de los ciudadanos, relacionados con su área de desempeño, a través del Sistema de Atención al Ciudadano - SAC del Ministerio de Educación
9. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.
10. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento

<sup>5</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
41128	Técnico Operativo	314	1	Técnico
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>				
<p>de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.</p> <p>11. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</p> <p>12. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.</p> <p><b>Requisitos</b></p> <p><b>Estudio:</b> Terminación y aprobación de: Bachillerato en Cualquier Modalidad, Título de formación Técnica en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC Otros Programas Asociados a Bellas Artes.</p> <p><b>Experiencia:</b> Doce (12) meses de Experiencia Relacionada con las funciones del cargo.</p>				

### 3.1. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ELEGIBLES.

#### 3.1.1 GABRIEL JAIME CORREA GARCÍA.

El elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 10 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

Solicito se declare improcedente la solicitud de exclusión, donde se argumenta erróneamente que como aspirante ...no acredito la experiencia mínima de técnico operativo relacionada... en el certificado de experiencia laboral que aporté para la inscripción acredito los 12 meses de experiencia exigidos por el empleo y 18.90 meses de experiencia relacionada como valoración de antecedentes; en el cual, se detalla que desempeñé las funciones de tallerista e inspirador y coordinador de ciencia arte y tecnología en el programa Inspiración Comfama, programa que se ha venido desarrollando en las instituciones educativas incluyendo al Municipio de Envigado.

Es de entender que las funciones desarrolladas no se describen completamente igual a las exigidas por el empleo, pues son entidades diferentes pero con enfoques equivalentes; por ende, ciertos cargos y funciones cumplen con el atributo de estar relacionadas, como es el caso de las funciones de un coordinador de arte, ciencia y tecnología. (...)"

#### 3.1.2 FRANKLIN VENNY SALINAS PENAGOS.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 16 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) En defensa y contradicción para continuar en el concurso, argumento que: 1. Acredito los estudios requeridos según las funciones del cargo descritos en la OPEC, además de la experiencia. 2. El empleo según los requisitos suministrados en SIMO para la postulación del cargo en ningún momento menciona ni existe la palabra "Exige o únicamente", ni "exige un NBC en Bellas Artes"; por el contrario, menciona un - "Título de formación Técnica en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC Otros Programas Asociados a Bellas Artes," -; por lo cual la frase anterior subrayada niega que exige un NBC en Bellas Artes y afirma un "Título de formación Técnica en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC" el cual tengo como Administrador de Empresas. Y, adicionalmente añade iniciando con Mayúscula "Otros Programas Asociados a Bellas Artes", los cuales de alguna forma he realizado con otras instituciones y también con certificación del SENA y practicado durante muchos años. 3. Por tanto, no es específico la solicitud de los requisitos en la OPEC en SIMO y no menciona que se exige un NBC en Bellas Artes como lo resalta en el cuadro de la lista de exclusión y que se puede observar en la siguiente imagen: (...)"

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE GABRIEL JAIME CORREA GARCÍA.

No 1	OPEC	Posición en lista	Nombres
	41128	1	Gabriel Jaime Correa García
<b>Análisis de los documentos</b>			
<p>Atendiendo a la solicitud presentada por la Comisión de personal de la Alcaldía de Envigado, se evidencia que ésta indica: "(...) "Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 (...)14.1. Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. <b>El aspirante no cumple con los requisitos de experiencia. Se requiere en el cargo (...)</b>".</p> <p>Teniendo en cuenta la solicitud de exclusión, resulta pertinente traer a colación que el empleo establece como requisito "Doce (12) meses de Experiencia Relacionada con las funciones del cargo", la cual se define en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo citado, como: "la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico</p>			

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

No 1	OPEC	Posición en lista	Nombres
	41128	1	Gabriel Jaime Correa García

#### Análisis de los documentos

de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel."

Frente la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, han previsto que se trata de "la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio".

Bajo este entendido, se acreditará mediante la presentación de certificaciones laborales, y el tiempo se contabilizará a partir de la aprobación de materias, en el ejercicio de actividades relacionadas con la profesión y con el empleo a proveer.

Adicionalmente cabe indicar que, no es necesario que todas las funciones cuyo desempeño es certificado, sean relacionadas con las del empleo ofertado. Basta con que una de ellas sea similar con al menos una de las del empleo a proveer que directamente se relacionan con su propósito principal y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Como se puede observar, bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo" (Definición tomada del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto No. 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", "es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas". (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo – OPEC.

Una vez, mencionado lo anterior, y aterrizando al caso en concreto es pertinente traer a colación los documentos obrantes en el usuario del elegible y que fueron objeto de análisis en la etapa de verificación de requisitos mínimos:

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL	DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	DECISIÓN
Certificación expedida el día 27 de mayo de 2019, en la que consta que el elegible se desempeñó en el cargo de <b>Tallerista y Coordinador</b> dentro de la empresa <b>LA NUBE LAB SAS</b> (Inventópolis)  Inicio: 1/7/2017 Hasta: 30/11/2017 Total: 5 meses	Tallerista y coordinador de ciencia, arte y tecnología (sin funciones)	Validado	<p><b>No cumple</b></p> <p>Lo primero a señalar es que la certificación cargada en el aplicativo SIMO, no contiene las funciones desarrolladas.</p> <p>Lo anterior, tiene especial relevancia, toda vez que uno de los requisitos contemplados en el artículo 15° del Acuerdo Rector, es que el documento debe indicar de manera expresa y exacta:</p> <p>"c) Funciones, salvo que las establezca la ley las establezca."</p>

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

No 1	OPEC	Posición en lista	Nombres
	41128	1	Gabriel Jaime Correa García
Análisis de los documentos			
DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL	DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	DECISIÓN
Certificación expedida el día 27 de mayo del 2019, en la que consta que el elegible se desempeñó en el cargo de <b>Tallerista y Coordinador</b> dentro de la empresa <b>LA NUBE LAB SAS</b> (Inventópolis)			<p>Adicional a lo expuesto, del análisis efectuado sobre la certificación, se vislumbra que la sola denominación del cargo desempeñado "<b>Tallerista y Coordinador de ciencia, arte y tecnología</b>", no permite inferir razonablemente si ejecutó funciones relacionadas con el empleo al cual se inscribió, cuyo propósito esencialmente está dirigido a "<b>apoyar la ejecución de actividades enmarcadas en los procesos de convivencia ciudadana que se desarrollen en las instituciones educativas y en la comunidad</b>".</p> <p>Tal como se ha expuesto, si bien no es necesario que se hayan desempeñado funciones idénticas a las establecidas en el empleo OPEC, lo cierto es que, si se requiere más allá de toda duda razonable, que el elegible haya ejercido funciones que guarden algún grado de relación con el empleo inscrito.</p> <p>En este caso, la certificación no contiene funciones y la denominación del empleo no guarda ninguna relación clara y concreta con el propósito o las funciones a desempeñar.</p> <p>Toda vez que los conceptos de ciencia, arte y tecnología son demasiado amplios y no expresan concretamente como se relacionan con los procesos de convivencia ciudadana.</p> <p>Sumado a lo expuesto, es necesario recalcar que las certificaciones deben ser tan claras que no den lugar a interpretaciones inocuas, oscuras, vagas con elucubraciones que puedan generar dudas acerca de las mismas.</p> <p>Por esta razón, el Acuerdo Rector estableció en el parágrafo 1º del artículo 15º, determinó:</p> <p><i>"Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas, y en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección (...)"</i></p> <p>Por las razones mencionadas, se concluye que No Cumple el requisito de Experiencia Relacionada solicitado en la OPEC 41128.</p>
<p>Certificación expedida el día 28 de diciembre del 2016, en la que consta que el elegible se desempeñó en el cargo de <b>COORDINADOR EN EL DEPARTAMENTO DE MENSAJERÍA Y LOGÍSTICA</b>, dentro de la empresa <b>Centro Médico Omega</b></p> <p>Inicio: 01/06/2009 Hasta: 28/12/2016 Total: 7 años 6 meses 28 días</p>	Prestación de servicios, en el cargo de coordinador en el departamento de mensajería y logística.	No Validado	<p><b>No cumple</b></p> <p>Es de señalar que esta certificación no fue valorada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, sin embargo, en aras de hacer un análisis profundo del caso y determinar si con la misma, el aspirante cumpliría el requisito exigido, este Despacho procedió a realizar el siguiente análisis:</p> <p>La certificación laboral cargada en SIMO, corresponde a la empresa <b>Centro Médico Omega</b>, cuyo cargo desempeñado correspondió al de <b>COORDINADOR EN EL DEPARTAMENTO DE MENSAJERÍA Y LOGÍSTICA</b>.</p> <p>Al respecto, se vislumbra que la certificación cargada en el aplicativo SIMO, no contiene las funciones desarrolladas.</p> <p>Lo anterior, tiene especial relevancia, toda vez que uno de los requisitos contemplados en el artículo 15º del Acuerdo Rector, es que el documento debe indicar de manera expresa y exacta:</p> <p><i>"c) Funciones, salvo que las establezca la ley las establezca."</i></p> <p>Adicional a lo expuesto, del análisis efectuado sobre la certificación, se vislumbra que la sola denominación del cargo desempeñado "<b>Coordinador en el</b></p>

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

No 1	OPEC	Posición en lista	Nombres
	41128	1	Gabriel Jaime Correa García
Análisis de los documentos			
DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL	DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	DECISIÓN
			<p><i>Departamento de Mensajería y Logística</i>", no permite inferir razonablemente si ejecutó funciones relacionadas con el empleo al cual se inscribió, cuyo propósito esencialmente está dirigido a "apoyar la ejecución de actividades enmarcadas en los procesos de convivencia ciudadana que se desarrollen en las instituciones educativas y en la comunidad".</p> <p>Tal como se ha expuesto, si bien no es necesario que se hayan desempeñado funciones idénticas a las establecidas en el empleo OPEC, lo cierto es que si se requiere más allá de toda duda razonable, que el elegible haya ejercido funciones que guarden algún grado de relación con el empleo inscrito.</p> <p>En este caso, la certificación no contiene funciones y la denominación del empleo no guarda ninguna relación clara y concreta con el propósito o las funciones a desempeñar.</p> <p>Toda vez que actividades como la mensajería y logística son acciones demasiado amplias y no expresan concretamente como se relacionan con los procesos de convivencia ciudadana.</p> <p>Sumado a lo expuesto, es necesario recalcar que las certificaciones deben ser tan claras que no den lugar a interpretaciones inocuas, oscuras, vagas con elucubraciones que puedan generar dudas acerca de las mismas.</p> <p>Por esta razón, el Acuerdo Rector estableció en el párrafo 1º del artículo 15º, determinó:</p> <p><i>"Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas, y en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección (...)"</i></p> <p>Por las razones mencionadas, se concluye que No Cumple el requisito de Experiencia Relacionada solicitado en la OPEC 41128</p>
<b>Total de Tiempo Validado En Requisitos Mínimos: 15 meses</b>			

Ahora bien, la certificación de la empresa **LA NUBE LAB SAS**, la cual fue evaluada dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, donde solo señala que el elegible era el tallerista y coordinador de ciencia, arte y tecnología, lo cual no guarda relación con el propósito del empleo, resulta procedente la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO**, toda vez que el mismo **NO CUMPLE** con los requisitos de Experiencia Relacionada exigida para la **OPEC**.

Por consiguiente, en lo que respecta a los documentos allegados con el escrito de defensa, es pertinente señalar que el anexo del Acuerdo de convocatoria, establece: **"Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección"** (Negrilla y subrayado fuera de texto), motivo por el cual, dichos documentos no serán tenidos en cuenta.

Frente al caso en concreto, el elegible debe tener presente que el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, conforme se precisa en el acápite **"MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA"** del presente Acto Administrativo.

Consideraciones por las cuales, aún a pesar de haber superado las etapas y pruebas, y, de encontrarse en lista de elegibles, bajo el marco normativo señalado, y, en caso de acreditarse la causal de exclusión, puede ser excluido del concurso.

Adicionalmente es necesario precisar que de conformidad con lo señalado en el artículo 6º del Acuerdo de Convocatoria<sup>6</sup>, Requisitos Generales de Participación y Causales de Exclusión. Son causales de exclusión de la

<sup>6</sup> Acuerdo No. CNSC - 2019100001056 del 04-03-201, artículo 6 Requisitos Generales de Participación y Causales de Exclusión.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

No 1	OPEC	Posición en lista	Nombres
	41128	1	Gabriel Jaime Correa García
<b>Análisis de los documentos</b>			
Convocatoria, las siguientes: <b>"2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC."</b> de igual forma, en el mismo artículo, se precisa: <b>"Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar."</b>			

### 3.3 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE FRANKLIN VENNY SALINAS PENAGOS.

No 2	OPEC	Posición en lista	Nombres
	41128	2	Franklin Venny Salinas Penagos
<b>Análisis de los documentos</b>			

Atendiendo a la solicitud presentada, por la Comisión de personal de la Alcaldía de Envigado, se establece que esta indica: "(...) Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista de elegibles (...) 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria **El aspirante no acredita los estudios requeridos en el manual de funciones. El aspirante acredita estudios en administración de empresas y el empleo exige NBC en bellas artes.**" (...).

#### Requisitos de estudio.

Una vez revisados los documentos aportados por el elegible en el proceso de selección y validados dentro de la etapa de Verificación De Requisitos Mínimos, se encontró que aportó título profesional en **Administración de Empresas** de la Fundación Universitaria San Martín de fecha 19 de abril del 2013, se verifica en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, bajo el número de programa 106715, se evidenció el NBC del programa acreditado por parte del elegible el cual corresponde a:

Información adicional del programa			
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
<b>Campo amplio</b>	Administración de Empresas y Derecho	<b>Área de conocimiento</b>	Economía, administración, contaduría y afines
<b>Campo específico</b>	Educación comercial y administración	<b>Núcleo Básico del Conocimiento - NBC</b>	Administración
<b>Campo detallado</b>	Gestión y administración		

Extraído de la página del SNIES <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>

A partir de lo anterior, se corroboró que el título acreditado por el elegible no hace parte de los núcleos básicos exigidos en la OPEC, como a continuación se detalla:

TÍTULO SOLICITADO	NBC	TÍTULO ACREDITADO POR EL ELEGIBLE	NBC
Terminación y aprobación de: Bachillerato en Cualquier Modalidad, Título de Formación Técnica en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC Otros Programas Asociados a Bellas Artes.	Programas Asociados a Bellas Artes	Administración de Empresas	Administración

Conforme a lo anterior, se evidencia que el título aportado por parte del elegible **no es válido** para el cumplimiento del requisito de estudios exigido, teniendo en cuenta que **el NBC de Administración no se encuentra dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) solicitados**, razón por la cual es pertinente acceder a la solicitud de la **Comisión de Personal**, en lo concerniente a la exclusión del aspirante de la Lista de Elegibles.

Ahora bien, y en aras de preservar el principio del mérito y atendiendo a lo señalado por el concursante en su escrito de contradicción y defensa, este Despacho entró a analizar los demás documentos aportados por el elegible antes del cierre de inscripciones, para el cumplimiento del requisito de estudio, figurando:

CERTIFICADOS DE ESTUDIO APORTADOS POR PARTE DEL ELEGIBLE	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	OBSERVACIÓN
Institución: Escuela de Teatro y Televisión Efraín Arce Aragón Programa: Actuación Práctica de Teatro y Televisión	<b>NO VALIDADO</b>	<b>No cumple</b> No hace parte de los requisitos de estudio para el perfil, en la medida que no tiene relación con el requisito de estudio solicitado en la OPEC
Institución: Escuela de Teatro y Televisión Efraín Arce Aragón	<b>NO VALIDADO</b>	<b>No cumple</b>

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

No 2	OPEC	Posición en lista	Nombres
	41128	2	Franklin Venny Salinas Penagos
<b>Análisis de los documentos</b>			
<u>Programa:</u> Modelaje			No hace parte de los requisitos de estudio para el perfil, en la medida que no tiene relación con el requisito de estudio solicitado en la OPEC
<u>Institución:</u> Cámara de Comercio de Medellín <u>Programa:</u> Formación en Emprendimiento y Creación de Empresas - Antioquia Emprende - Escuela de Verano		<b>NO VALIDADO</b>	<b>No cumple</b> No hace parte de los requisitos de estudio para el perfil, en la medida que no tiene relación con el requisito de estudio solicitado en la OPEC
<u>Institución:</u> SENA <u>Programa:</u> Servicio al cliente mediante la comunicación telefónica		<b>NO VALIDADO</b>	<b>No cumple</b> No hace parte de los requisitos de estudio para el perfil, en la medida que no tiene relación con el requisito de estudio solicitado en la OPEC
<u>Institución:</u> SENA <u>Programa:</u> Estrategias para mejorar la calidad del servicio		<b>NO VALIDADO</b>	<b>No cumple</b> No hace parte de los requisitos de estudio para el perfil, en la medida que no tiene relación con el requisito de estudio solicitado en la OPEC
<u>Institución:</u> SENA <u>Programa:</u> Servicio al cliente: Un reto personal		<b>NO VALIDADO</b>	<b>No cumple</b> No hace parte de los requisitos de estudio para el perfil, en la medida que no tiene relación con el requisito de estudio solicitado en la OPEC
<u>Institución:</u> SENA <u>Programa:</u> Manejo de residuos sólidos		<b>NO VALIDADO</b>	<b>No cumple</b> No hace parte de los requisitos de estudio para el perfil, en la medida que no tiene relación con el requisito de estudio solicitado en la OPEC
<u>Institución:</u> Corporación Centro de Ciencia y Tecnología de Antioquia <u>Programa:</u> Crear y promover negocios exitosos para la industria y cultura TIC		<b>NO VALIDADO</b>	<b>No cumple</b> No hace parte de los requisitos de estudio para el perfil, en la medida que no tiene relación con el requisito de estudio solicitado en la OPEC
<u>Institución:</u> SENA <u>Programa:</u> Formulación y evaluación del plan de negocio		<b>NO VALIDADO</b>	<b>No cumple</b> No hace parte de los requisitos de estudio para el perfil, en la medida que no tiene relación con el requisito de estudio solicitado en la OPEC
<u>Institución:</u> SENA <u>Programa:</u> Emprendimiento innovador		<b>NO VALIDADO</b>	<b>No cumple</b> No hace parte de los requisitos de estudio para el perfil, en la medida que no tiene relación con el requisito de estudio solicitado en la OPEC
<u>Institución:</u> SENA <u>Programa:</u> Formulación y evaluación de planes de negocio		<b>NO VALIDADO</b>	<b>No cumple</b> No hace parte de los requisitos de estudio para el perfil, en la medida que no tiene relación con el requisito de estudio solicitado en la OPEC
<u>Institución:</u> SENA <u>Programa:</u> formulación de proyectos		<b>NO VALIDADO</b>	<b>No cumple</b> No hace parte de los requisitos de estudio para el perfil, en la medida que no tiene relación con el requisito de estudio solicitado en la OPEC
<u>Institución:</u> SENA <u>Programa:</u> Implementación de Acciones de Formación Profesional		<b>NO VALIDADO</b>	<b>No cumple</b> No hace parte de los requisitos de estudio para el perfil, en la medida que no tiene relación con el requisito de estudio solicitado en la OPEC
<u>Institución:</u> SENA <u>Programa:</u> Implementación de Acciones de Formación Profesional		<b>NO VALIDADO</b>	<b>No cumple</b> No hace parte de los requisitos de estudio para el perfil, en la medida que no tiene relación con el requisito de estudio solicitado en la OPEC

Conforme a los títulos aportados por el elegible dentro del requisito de educación solicitado en la OPEC, no serán tenidos en cuenta para el cumplimiento del requisito, debido a que no se enmarcan dentro de los solicitados para el empleo.

Frente al caso en concreto, el elegible debe tener presente que el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, conforme se precisa en el acápite "**MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**" del presente Acto Administrativo.

Consideraciones por las cuales, aún a pesar de haber superado las etapas y pruebas, y, de encontrarse en lista de elegibles, bajo el marco normativo señalado, y, en caso de acreditarse la causal de exclusión, puede ser excluido del

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

No 2	OPEC	Posición en lista	Nombres
	41128	2	Franklin Venny Salinas Penagos

#### Análisis de los documentos

concurso.

Adicionalmente es necesario precisar que de conformidad con lo señalado en el artículo 6° del Acuerdo de Convocatoria<sup>7</sup>, Requisitos Generales de Participación y Causales de Exclusión, Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes: **"2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC"**. De igual forma, en el mismo artículo, se precisa: **"Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar."**

En este sentido, la presente solicitud de exclusión se fundamenta en el Decreto Ley 760 de 2005 y el Acuerdo de Convocatoria; respetándose y garantizándose el debido proceso al elegible en cada una de las etapas del proceso de selección.

En razón a lo expuesto anteriormente, es claro que el concursante **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de estudio requerido referente a acreditar **"Título de formación Técnica en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC Otros Programas Asociados a Bellas Artes"**, razón por la cual, es pertinente acceder a la petición de la **Comisión de Personal**, y, en consecuencia, **será excluido** de la Lista de Elegibles.

Así las cosas, es importante determinar que los aspirantes están en la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos del empleo al cual pretende inscribirse, conforme lo determina el Acuerdo Rector en el artículo 6°: **"2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad"** (Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, resulta procedente la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de los elegibles: **GABRIEL JAIME CORREA GARCÍA** y **FRANKLIN VENNY SALINAS PENAGOS**, toda vez que los mismos **NO CUMPLEN** con los requisitos legales dentro del **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, para la **OPEC**.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a los aspirantes **GABRIEL JAIME CORREA GARCÍA**, identificado con C.C. No. 1.128.391.025 y **FRANKLIN VENNY SALINAS PENAGOS** identificado con C.C. No. 98.534.812, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10244 del 12 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 41128**, y de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **NO CUMPLEN** con todos los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de las **Resolución No.10244 del 12 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

Posición En La Lista	No. Identificación	Nombre
1	1.128.391.025	Gabriel Jaime Correa García
2	98.534.812	Franklin Venny Salinas Penagos

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a los aspirantes citados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>8</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GIOVANNI CASTAÑO BOHÓRQUEZ**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, al correo electrónico: [giovanni.castano@envigado.gov.co](mailto:giovanni.castano@envigado.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>9</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

<sup>7</sup> Acuerdo No. CNSC - 2019100001056 del 04-03-201, artículo 6 Requisitos Generales de Participación y Causales de Exclusión.

<sup>8</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

<sup>9</sup> Ibidem

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

---

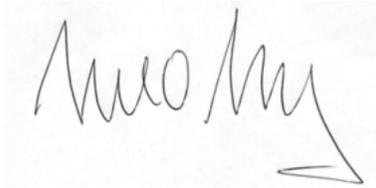
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CAROLINA RUIZ PINEDA**, Jefe de Oficina de Talento Humano y Desarrollo Organizacional de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, a los correos electrónicos: [carolina.ruiz@envigado.gov.co](mailto:carolina.ruiz@envigado.gov.co) y [ciudadano@envigado.gov.co](mailto:ciudadano@envigado.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 19 de julio del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Laura Natalia Cuevas Díaz  
Revisó: Mónica Lizeth Puerto Guio  
ccp.